



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 57
(Anterior Ordenanza 1183/04)

ANEXO VI
LEY VI – N° 120
(Antes Ley 4308)

ARTÍCULO 1.- Institúyese como “Día Provincial de la Persona con Discapacidad” al 3 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la conmemoración establecida en la presente Ley:

- a) Divulgar las normas que amparan a las personas con discapacidad, especificando los derechos y sosteniendo la responsabilidad del cumplimiento de los involucrados directos en garantizarlos y del conjunto de la sociedad en exigirlos;
- b) Fortalecer las acciones tendientes a respetar el principio de igualdad de oportunidades;
- c) Fomentar conductas responsables y solidarias que garanticen la inclusión y el fehaciente reconocimiento de los derechos universales para todas las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 3.- Incorpórase la conmemoración establecida en la presente Ley a las efemérides del calendario escolar provincial.

El Consejo General de Educación instrumentará las medidas necesarias a efectos de celebrar, en el ámbito de las escuelas de gestión estatal y privada, jornadas para concientizar y educar a la población estudiantil sobre la importancia de la temática de la discapacidad.

ARTÍCULO 4.- Los organismos públicos provinciales organizarán, en el ámbito de su competencia, actividades tendientes a promover, difundir y valorizar los derechos de las personas con discapacidad, en ocasión de la conmemoración establecida en la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.